



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Aprobación de la cuenta general 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 / Alegaciones

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **154/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja se refería a la falta de respuesta a las alegaciones presentadas por una persona en el trámite de exposición pública de la cuenta general del Ayuntamiento de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, anunciado en el BOP n° XXX, de XXX.

La persona reclamante expuso que las alegaciones presentadas en dos escritos registrados en el Punto General de Acceso electrónico el XXX (números XXX y XXX) no obtuvieron ninguna respuesta ni fueron examinadas por el Pleno, el cual aprobó la cuenta el XXX, señalando que no se había presentado ninguna reclamación.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

Tras el examen de la documentación remitida XXX, se comprueba que la Alcaldía dictó dos resoluciones XXX, comunicadas al interesado el mismo día (números XXX y XXX).

Ambas resoluciones reconocen que los dos escritos tuvieron *“entrada en el Ayuntamiento XXX”* y con relación al asunto sobre la *“tramitación de la cuenta general y exposición pública”* se comunica a la persona que los presentó que se incorporan al expediente de la cuenta general de los ejercicios 2019 a 2023, a los efectos de su consideración en el trámite legal correspondiente (Comisión Especial de Cuentas y, en su caso, Pleno) conforme a la normativa aplicable.

A la vista de la información remitida se ha considerado preciso realizar las siguientes indicaciones:



En primer lugar, ha quedado acreditado que los dos escritos de alegaciones se presentaron en el Punto General de Acceso electrónico XXX -dentro del plazo de exposición pública anunciado en el BOP- y que se recibieron en la misma fecha en el Ayuntamiento. Por tanto, en esa fecha debieron incorporarse al expediente, no aproximadamente dos años después (XXX).

De ello se desprende que en la aprobación de las cuentas no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con dicho precepto *“3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.*

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre”.

Si el escrito no fue incorporado al expediente es claro que no fue remitido a la Comisión Especial de Cuentas para su examen ni esa Comisión pudo practicar ninguna comprobación ni emitir un nuevo informe. Tampoco el Pleno tuvo conocimiento de esos escritos ni pudo tomar en consideración las reclamaciones, reparos u observaciones del interesado ni el informe de la Comisión, puesto que no se emitió. En conclusión, el Pleno aprobó esas cuentas como si no se hubiera recibido ningún escrito en el trámite oportuno, cuando no fue así.

Por otra parte, cabe destacar que el anuncio de exposición pública en el BOP de Palencia nº XXX, de XXX, no contiene ninguna indicación sobre el lugar de exhibición de los documentos ni ha quedado acreditado que simultáneamente se publicaran en la sede electrónica o portal web municipal.

A estos efectos recordamos que además de la publicación del anuncio en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de edictos electrónico de la Entidad, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), establece en el artículo 7 e) la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, como sucede con la cuenta general.

Cabe añadir que el plazo que se otorga a los posibles interesados para formular reclamaciones es de quince días y ocho más, contados desde el siguiente a la publicación



de ese anuncio, por lo que habría finalizado el XXX; sin embargo, el Pleno aprobó la cuenta general antes de la conclusión del plazo, el XXX.

La jurisprudencia tiene establecido con relación a las ordenanzas fiscales que su aprobación antes de que finalice el plazo de información pública equivale a la omisión del trámite, lo que se considera una causa de nulidad de la disposición (Por todas, SSTS 5459/2012, de 16 de julio y 4994/2013, de 3 de octubre).

Aunque el procedimiento de aprobación de la cuenta general no es equiparable al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas, el trámite que comentamos no deja de tener relevancia puesto que responde a la finalidad de facilitar la participación y audiencia a los ciudadanos cuando se rinden las cuentas anuales y garantizarles una respuesta razonada a las observaciones que realicen; por ello la continuación del procedimiento administrativo ha sido configurada legamente de forma distinta dependiendo de si se recibe algún escrito en ese trámite o no se recibe.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la sentencia de 31 de mayo de 2007, consideró que la omisión de la información pública en el procedimiento tramitado por una Entidad local menor para aprobar la cuenta de un ejercicio había constituido un motivo de nulidad del acuerdo.

En el caso que examinamos, no solo se ignoraron los dos escritos a los que se refería la persona reclamante, sino que el Pleno aprobó la cuenta antes de finalizar el trámite concedido con carácter general para presentar alegaciones; en consecuencia, el Pleno se del procedimiento legalmente establecido para aprobar la cuenta y adoptó el acuerdo antes de que finalizara un trámite considerado esencial en la formación de la voluntad de los órganos de la Administración en este tipo de procedimientos, lo cual constituye una causa de nulidad del acuerdo contemplada en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, estimamos que el Pleno debería considerar el inicio de la revisión de oficio del acuerdo de XXX que, según el acta de la sesión (XXX), resolvió *“entregadas las cuentas de los años referidos y habiendo transcurrido el plazo de 15 días de exposición pública, la Corporación aprueba las cuentas generales no habiéndose presentado alegaciones”*. Una vez declarado nulo el acuerdo, deberá tramitar los procedimientos correspondientes para aprobar las cuentas siguiendo el cauce legal establecido.

Al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



PRIMERA: Se recomienda que proceda a someter a decisión del Pleno el inicio del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de XXX que aprobó la cuenta general de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por los motivos indicados.

SEGUNDA: Recordar a ese Ayuntamiento el deber legal de publicar los documentos que integran la cuenta general en la sede electrónica o portal web municipal durante el trámite de información pública.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).